CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que, la presente demanda para proceso ejecutivo correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro. 2022-00685.

En la fecha, **11 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**:**	**EJECUTIVO**
RADICADO	**:**	**17-001-40-03-010-2022-00685-00**
DEMANDANTES	**:**	**BRIYAN ANDREY DÍAZ AGUIRRE** **SANTIAGO LÓPEZ MURCIA**
DEMANDADOS	**:**	**ALVARO PATIÑO CANDAMIL** **SANDRA MILENA CARDONA GALLEGO**

Auto I. # 1205-2022

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del CGP, deberá aclarar los números de documentos de los demandados ello en virtud de que en el poder se hace alusión a unos números de identificación diferentes a los que reposan en el escrito de la demanda.

2. Aclarará por qué en la pretensión primera se hace mención del señor Edison Andrés Ocampo aun cuando del mismo no se hace alusión en la demanda.

3. En el acápite "ANEXOS" se enlista el título valor que se pretende ejecutar y el escrito de medidas cautelares; pero, no fueron aportados con la demanda, por lo cual la parte demandante deberá allegarlos.

4. Deberá aclarar el acápite de "NOTIFICACIONES" en vista de que en el último párrafo indica que, brinda información física y telefónica de los demandados las cuales se aportaron por los mismos en un contrato de arrendamiento; sin

embargo, no se evidencia el contrato en mención ni los datos de notificación de los demandados que refiere haber aportado.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO** promovido por los señores **BRIYAN ANDREY DÍAZ AGUIRRE** y **SANTIAGO LÓPEZ MURCIA**, en contra del señor **ALVARO PATIÑO CANDAMIL** y la señora **SANDRA MILENA CARDONA GALLEGO,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.194 el 16 de noviembre de 2022
Secretario

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff113dfe5752f7428312e910cb3c4bbd3139d54e0cf57dd6d3fbe824daa8a6f**
Documento generado en 15/11/2022 11:00:57 AM

ALG

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica